

	SERVICIUDAD ESP	Código SPFO-11	Versión 03
	FICHA TECNICA DEL INDICADOR IUS		Pagina 01

DIMENSIÓN D3-Eficiencia en Operación (EO)																							
SUB-DIMENSIÓN: EO.1 - EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DEL RECURSO AGUA																							
ÍNDICADOR:	EO.1.1 Agua Controlada en Puntos de Uso y Consumo - ACPUC (Resolución CRA 926 de 2020, artículo 12)	Código:	EO 1.1																				
DEFINICIÓN:	El ACPUC corresponde a la medición de la proporción de agua que es consumida por los usuarios, frente al volumen total de agua que se ingresa al sistema.	<input checked="" type="radio"/>																					
JUSTIFICACIÓN:	La gestión y resultados de una persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto debe evidenciar los riesgos operativos, estratégicos, financieros y de cumplimiento, asociados a las pérdidas comerciales y técnicas. Lo anterior, debido a que ante mayores pérdidas técnicas, se pone en riesgo la continuidad del servicio público domiciliario de acueducto, se afecta la prestación del servicio y el medio ambiente, y a su vez, las pérdidas comerciales afectan la situación financiera del prestador al dejar de percibir ingresos debido a dichas pérdidas.																						
NIVEL DE ANÁLISIS:	Sistema de Acueducto <i>En el Caso en el cual se preste el servicio público domiciliario de acueducto a más de una APS mediante el mismo sistema, el resultado del indicador se aplicará a cada una de dichas APS.</i>																						
PERIODO DE EVALUACIÓN:	Año Fiscal																						
	<p>Para el cálculo del indicador, en grandes y pequeños prestadores, se aplicará la siguiente fórmula:</p> $ACPUC = (CFM + CFNM / VE - (IPUF^* \times NS)) \times 100$ <p>Donde¹⁵:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>Volumen de entrada al sistema</td> <td>Consumo Autorizado Facturado</td> <td>Consumo Facturado medida</td> <td>Aguas Facturadas</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Consumo Autorizado no facturado</td> <td>Consumo no Facturado medida</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Consumo Autorizado no facturado</td> <td>Consumo no Facturado no medida</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Pérdidas aguas (Comerciales)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Pérdidas Reales (Físicas)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>ACPUC: Agua Contada En Puntos de Uso y Consumo, redondeado a dos (2) cifras decimales. CFM: Volumen de consumo anual facturado medido durante el período de evaluación (m^3). CFNM: Volumen de consumo anual facturado no medido durante el período de evaluación (m^3). VE: Volumen anual de entrada al sistema durante el período de evaluación (m^3), el cual debe incluir el volumen saliente del sistema de tratamiento y/o al volumen de contratos de suministro. IPUF: Índice de pérdidas pos suscriptor facturado aceptable en la regulación vigente, establecidos en $6m^3/suscriptor/mes$.</p> <p>La variable IPUF* se podrá reemplazar por el NEP en los casos en que la persona prestadora hubiese aplicado lo dispuesto en el parágrafo 10 de artículo 9 de la resolución CRA 688 de 2014.</p>	Volumen de entrada al sistema	Consumo Autorizado Facturado	Consumo Facturado medida	Aguas Facturadas		Consumo Autorizado no facturado	Consumo no Facturado medida			Consumo Autorizado no facturado	Consumo no Facturado no medida		Pérdidas aguas (Comerciales)				Pérdidas Reales (Físicas)					
Volumen de entrada al sistema	Consumo Autorizado Facturado	Consumo Facturado medida	Aguas Facturadas																				
	Consumo Autorizado no facturado	Consumo no Facturado medida																					
	Consumo Autorizado no facturado	Consumo no Facturado no medida																					
Pérdidas aguas (Comerciales)																							
Pérdidas Reales (Físicas)																							
FORMULA:	<p>NS: Número de suscriptores del año en análisis, para el cálculo de esta variable se aplicará la siguiente fórmula:</p> $NS = \sum_{g=1}^{PF} NS_g$ <p>Donde: g: Período de facturación, durante el año de evaluación, en el que se presenta el servicio público domiciliario de acueducto, $g = (12...PF)$, en donde $g=1$ corresponde al primer período de facturación que tenga su fecha de inicio del año de evaluación; mientras que $g = PF$ corresponde al último período de facturación que inicie en el año de evaluación, independiente de que su fecha de terminación no se encuentre en el año de evaluación. PF: Número de pérdidas de facturación en los cuales se prestó el servicio público domiciliario de acueducto durante el período de evaluación. NS: Número de suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto atendidos en el período de facturación g. El Período anual empleado para la estimación de la variable NS se utilizará para el cálculo de las variables CFM, CFNM y VE. Para el cálculo del indicador, en prestadores rurales, se aplicará la siguiente fórmula: $ACPUC = ((VF + ESCAP) / (VP + RCSAP)) \times 100$ <p>Donde: ACPUC: Agua controlada en puntos de uso y consumo, redondeado a dos (2) cifras decimales. VP: Volumen anual de agua potable producida m^3. RCSAP: Volumen anual entrante al sistema por concepto de contratos de suministro de agua potable e interconexión (m^3). VF: Volumen anual facturado (m^3). ESCAP: Volumen anual entregado por concepto de contratos de suministro de agua potable e interconexión de acueducto (m^3). El período anual empleado para la estimación de la variable VF se utilizará para el cálculo de las variables VP, RCSAP y ECSAP. Se deberá iniciar en todo caso el tipo de medición para la variable VF y VP: caudímetros electromagnéticos, caudímetros ultrasónicos, placas de orificio, sistemas Venturi, Macromedidores tipo weymann, u otro; de conformidad con el parágrafo 73 de la Resolución 330 de 2017 del MCT, o aquella que la modifique, adicione, sustituya o aclare</p> </p>																						
FUENTE DE INFORMACIÓN:	<p>SUI. Información asociada al reporte de información en el Formulario de Facturación establecido en la Resolución SSPD 201713000039945 de 2017, o aquella que la modifique, adicione, sustituya o aclare.</p> <p>Adicionalmente, para grandes prestadores, se empleará el reporte del Plan de reducción de pérdidas y balance hídrico según Anexo 1 Resolución CRA 688 del 2014, o aquella que la modifique, adicione, sustituya o aclare.</p>																						
ESTANDAR DE MEDICIÓN: (No Normalizado)	UCPUC = 100%																						
NORMALIZADO:	Para el cálculo del valor normalizado del indicador se aplicará la siguiente fórmula:																						
	<p>UCPUC Normalizado = UCPUC No Normalizado</p> 																						

Referente de Evaluación (Normalizada)

Segmento	Meta o Estandar de Medición	Escala de Medición
Todos los Prestadores	100	0 a 100
Responsable de Indicador	Profesional en control de pérdidas y agua no contabilizada	